



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

365

BUENOS AIRES, 26 JUN 2016

VISTO el Expediente N° 1.723.171/2016 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las leyes N° 24.013, 14.250 (t.o. 2004) y la Ley 14.786, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las actuaciones de la referencia la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (CEOPE) solicita en el marco de lo regulado en la Ley 24.013 Capitulo V artículos 95 a 97, la apertura de un procedimiento de reestructuración productiva a fin de establecer condiciones que hagan viable la actividad del sector en cuestión.

Que unido al cuestionamiento de las condiciones del sector, resulta destacable la afectación a este de la situación internacional de la actividad petrolera con repercusión directa en el ámbito nacional.

Que lo arriba expresado ha derivado en la adopción de medidas que han permitido el sostenimiento de los puestos de trabajo.

Que la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (CEPH) adhiere a la presentación y solicitud de la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (CEOPE).

Que como consecuencia de ello se han llevado a cabo un gran número de reuniones y audiencias entre las cámaras empresarias y las representaciones sindicales del sector a saber: FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES, SINDICATO DE PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE RÍO NEGRO, NEUQUÉN Y LA PAMPA, SINDICATO DEL PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE SANTA CRUZ, SINDICATO DEL PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DEL CHUBUT, SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE NEUQUÉN, RÍO NEGRO Y LA PAMPA, SINDICATO DEL PERSONAL JERÁRQUICO Y PROFESIONAL DEL PETRÓLEO, GAS PRIVADO Y QUÍMICO DE CUYO Y LA RIOJA, SINDICATO DEL



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

365

PERSONAL JERÁRQUICO Y PROFESIONAL DEL PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE SALTA, JUJUY Y FORMOSA y SINDICATO DEL PERSONAL JERÁRQUICO Y PROFESIONAL DEL PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL.

Que en el marco del presente proceso de reestructuración resulta procedente la discusión del mismo a nivel de las cámaras, como así también los acuerdos que surjan de la negociación con cada una de las empresas nucleadas en ellas, atendiendo a las particularidades que cada una posee en términos de producción y que resulte viable para impulsar una mejora de la productividad.

Que conforme lo regla el artículo 96 de la norma ya citada deberá conformarse la pertinente Comisión Negociadora para que un plazo de 30 días resuelva las materias a tratar en el presente proceso, constituyendo la Comisión Técnica Tripartita a efecto que esta realice un análisis sobre la situación sectorial y su impacto en la productividad.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESUELVE:

ARTICULO 1.- Dese por iniciado a partir de la fecha el proceso de reestructuración productiva entre la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (CEPH), la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (CEOPE) y por el sector sindical la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES, el SINDICATO DE PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE RÍO NEGRO, NEUQUÉN Y LA PAMPA, el SINDICATO DEL PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE SANTA CRUZ, el SINDICATO DEL PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DEL CHUBUT, el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE NEUQUÉN, RÍO NEGRO Y LA PAMPA, el SINDICATO DEL PERSONAL JERÁRQUICO Y PROFESIONAL DEL PETRÓLEO, GAS PRIVADO Y QUÍMICO DE CUYO Y LA RIOJA, el SINDICATO DEL PERSONAL JERÁRQUICO Y PROFESIONAL DEL PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE SALTA, JUJUY Y



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

365

FORMOSA y el SINDICATO DEL PERSONAL JERÁRQUICO Y PROFESIONAL DEL PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL, regulado en el Capítulo V, artículos 95 a 97 de la Ley 24.013 para el sector hidrocarburífero nacional.

ARTICULO 2.- Se establece el plazo previsto en el artículo 96 de la ley 24.013, es decir el término de 30 días.

ARTICULO 3.- Constitúyase una "Comisión Técnica de Análisis de Acciones para Mejorar la Productividad del Sector Petrolero" a los efectos de definir dentro del plazo previsto en el artículo SEGUNDO, un plan de acción que permita alcanzar los niveles internacionales de productividad con el objetivo de hacer sustentable la industria hidrocarburífera en nuestro país (especialmente en lo que se refiere al diagrama de trabajo de los equipos de torre -régimen de 8 horas para el personal directo e indirecto- y al esquema de pago de las horas extras efectivamente trabajadas en servicios especiales) como así también al redimensionamiento del sector. La Comisión estará integrada por 2 (dos) representantes de cada sindicato, 2 (dos) representantes por cada una de las cámaras que agrupa a las empresas del sector (CEPH y CEOPE) y 1(un) representante del Gobierno Nacional. Finalizado el plazo estipulado la Comisión deberá presentar las conclusiones ante la "Mesa de Diálogo Petrolero Nacional".

ARTICULO 4°.- El acuerdo de las partes respecto plan de acción sobre los puntos precedentemente estipulados será condición indispensable para la aplicación de lo que la Autoridad de Aplicación pudiera resolver en materia de pauta salarial.

ARTÍCULO 5.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION M.T.E.y S.S. N° 365



J. Triaca
L. TRIACA
MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL